

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas, y 12 rs. fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresion en el boletín oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Comision de Armamento y defensa de la Provincia de Guadalajara.

Haviendo decidido esta Corporacion las reclamaciones que se le han presentado hasta hoi sobre agravios en el repartimiento del cupo designado á la provincia para el adelanto de los doscientos millones pedidos á la Nacion; y teniendo en consideracion la urgencia y prontitud con que debe hacerse este servicio, ha acordado no oír mas reclamaciones, sobre el pago de los dos primeros cuatrimestres que inmediatamente debee ingresar en tesoreria bajo las cuotas respectivas que ya estan señaladas =Guadalajara 27 de Octubre de 1836.= Pedro Gomez de la Serna =Presidente = P. A. de S. E.=Casimiro Lopez Chavarri. Secretario.

Gobierno Político de esta Provincia.

El Sr. Gefe Político de la Provincia de Cuenca me ha manifestado que son repetidas las reclamaciones que le dirige D Gerónimo Martinez Falero para que se obligue á los pueblos segregados de aquella Provincia y agregados a la de mi cargo á que le satisfagan las sumas que le adeudan como empresario que fué del Boletín oficial que corrió á su cargo desde 1.º de Junio de 1833 hasta 31 de Mayo de 1835.

En su consecuencia prevengo á los pueblos que á continuacion se espresan que en el término de diez dias hagan efectivo el respectivo descubieto que se les marca á cada uno, en inteligencia que de no verificarlo pasará un comisionado á su costa que lo ejecute =Guadalajara 29 de Octubre de 1836.= Pedro Gomez de la Serna.

Pueblos que se encuentran en descubieto.

	Rs. Vn.
Arbeteta	48
Armallones.	48
Carrascosa de Tajo.	24
Huerta Pelayo	48
Peñalen	48
Peralveche.	24
Poveda de la Sierra	24
Recuenco	24
Villanueva de Alcoron.	24
Zaorejas.	24
Alique.	48
Casasana.	72
Chillaron del Rei.	24
Córcoles.	24
Escamilla.	48
Hontanillas.	48
Pareja.	48
Poyos.	24
Sacedon	24
Tabladillo.	72

Intendencia de esta Provincia.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue.

“Ilmo. Sr.: Aunque no sea de las atribuciones ni de la responsabilidad de este Ministerio de mi cargo la primera ejecucion de los dos Reales decretos de 16 y 17 de Setiembre próximo pasado relativos el primero al secuestro de los bienes que tengan en España los que han marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno desde el dia 15 de Agosto de este año; y el segundo al embargo de los bienes, rentas derechos y efectos de todos los españoles que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen en adelante la residencia y habitual domicilio del pueblo de su vecindario para dirigirse á servir y auxiliar la causa del Príncipe rebelde, y aunque en la instruccion aprobada y comunicada á V. I. en Real orden de 29 del mes último, se establecen las obligaciones de las Autoridades de Hacienda en la materia, que comienzan desde el momento que se les señalan los bienes, rentas y derechos á que debe extenderse el secuestro ó embargo; con todo, quiere S. M. la Reina Gobernadora que V. I. despliegue y haga desplegar á todos los gefes y empleados de los ramos en que entiende esa Direccion, el celo mas activo para que ponga en movimiento todos los recursos que estuvieren en las facultades de los unos y en la cooperacion de los otros, con el objeto importantísimo de recoger y recaudar todo lo que deba entrar en las arcas de la Nacion segun las disposiciones de los citados Reales decretos; no contentándose con llenar friamente sus deberes, sino siendo muy vigilantes en cuanto conduzca á su mas cumplido desempeño. S. M. espera que V. I. dedicará un cuidado muy preferente á este ramo hasta obtener la seguridad de que se han comprendido bien las intenciones del Gobierno, bastantemente consignadas en los decretos é instruccion citada, y de que todos los empleados llenan sus deberes con eficacia en la parte que les corresponde; no cesando V. I. de dictar providencias mientras se presenten obstáculos que vencer, ni de celar incesantemente sobre la marcha de sus subordinados. Como un medio de conocer los efectos de esta recomendacion, cuidará V. I. de prevenir á los Intendentes que le remitan cada quince dias una relacion ó estado en que se espresen con suficiente distincion los adelantos que se obtengan, las cantidades recaudadas, y cuanto mas sea oportuno para que V. I. pase al Ministerio de mi cargo el resultado de estas noticias quincenales. Tambien será muy útil que V. I. encargue á las Autoridades de Hacienda que procuren ponerse de acuerdo con las politicas y judiciales, á fin de que todas caminen uniformes al fin propuesto, que en su esencia es evitar la posibilidad de que se empleen en alimentar las facciones los productos de los bienes arraigados en el suelo de los pueblos leales, y compensar en la manera posible las desgracias de los españoles fieles al honor, á la virtud y á su patria. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento; advirtiéndole que doy traslado de esta comunicacion á los Sres. Secretarios de los Despachos de la Gobernacion del Reino y de Gracia y Justicia para que se sirvan hacer por sus Ministerios las prevenciones que estimen al logro del indicado fin.

Al trasladar á V. S. esta Direccion la anterior Real orden, cree de su deber llamar muy particularmente la atencion de V. S. para que lo haga á las oficinas de Amortizacion de esa provincia sobre que se dé una señalada preferencia á los objetos á que se dirige; encargando al Comisionado principal del Ramo se dedique al cumplimiento de lo que le compete con la particular atencion que en la misma Real orden se manda dando parte á esa Direccion general por conducto de V. S. de los obstáculos que encuentre para cumplirla, y llenar debidamente las intenciones del Gobierno.

Espera asimismo la Direccion que V. S. se pondrá de acuerdo, como expresa la Real orden con las Autoridades politicas y judiciales para obrar uniformemente, y que remitirá con puntualidad cada quince dias la nota de los adelantos que se obtengan con lo que se ocupe y recaude, de modo que esta Direccion pueda ofrecer al Gobierno los resultados de este negocio con la puntualidad que se previene.

Lo que se inserta en el boletin oficial, no dudando del patriotismo que distingue á las autoridades politicas y judiciales de esta Provincia coadyubarán á que tengan cumplido efecto las intenciones del Gobierno de S. M. Guadalajara 10 de Octubre de 1836.—Andres Rubiano.

Lo que se inserta en el boletin oficial, no dudando del patriotismo que distingue á las autoridades politicas y judiciales de esta Provincia coadyubarán á que tengan cumplido efecto las intenciones del Gobierno de S. M. Guadalajara 10 de Octubre de 1836.—Andres Rubiano.

Intendencia de esta Provincia.

La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion me comunica lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-

pacho de Hacienda con fecha 19 del corriente ha comunicado a esta Direccion General la Real orden que sigue.

Illmo. Sr. Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer y propuesta de esa Direccion General y Junta de Enagenacion de Bienes Nacionales se ha servido resolver, que el término para los plazos de pago de las cuatro quintas partes del importe en subasta de las fincas nacionales que se enagenan, principie á contarse desde el dia en que satisfiecha la primera quinta parte, se dé la posesion de ellas, estendiéndose con la misma fecha las obligaciones que deben firmar los compradores, á fin de evitar que estos hagan suyos simultaneamente en el intermedio desde la toma de posesion hasta el dia de la fecha de las obligaciones los rendimientos de las fincas los intereses del papel en perjuicio de la masa de acreedores del Estado, y S. M. quiere que esta aclaracion sirva de rectificacion á lo dispuesto por el artículo 14 del Real decreto de 19 de Febrero y el 48 y 49 de la Instruccion de 1.º de Marzo últimos. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y para que se sirva comunicarlo á esas oficinas de arbitrios para su mas exacto cumplimiento, en la inteligencia que para que llegue á noticia de los compradores de Bienes Nacionales debe V. S. mandarlo insertar en el Boletin oficial de esa Provincia, por cuyo medio se evitará aleguen ignorancia y reclamaciones que podrán embarazar el curso de las operaciones.»

Y para el fin insinuado, y que sirva de gobierno á los compradores de bienes Nacionales se inserta en este periódico. Guadalajara 28 de Octubre de 1836. = Andres Rubiano.

Intendencia de esta Provincia.

El Sr. Director general de Rentas Provinciales en 25 de Setiembre último me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, comunica á esta direccion en 22 del actual la Real orden siguiente. Accediendo S. M. la Reina Gobernadora á la solicitud del intendente graduado de Ejército D. Casimiro Francisco Barreneche para ser relevado de la intendencia de Guadalajara hasta que recobrada su salud, pueda continuar sus servicios con el celo que tiene acreditado se ha servido por Real decreto de ayer declararle cesante por ahora: en la inteligencia de que es la voluntad de S. M.

que no permanezca en esta clase mas tiempo del necesario para curarse de sus dolencias, y que tan luego como se restablezca de ellas vuelva á ser colocado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la traslado á V. S. para los propios fines.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. = Guadalajara 2 de Octubre de 1836. = Andres Rubiano.

Comandancia general de esta Provincia.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado conferir la Sub-Inspeccion de la M. N. de esta Provincia al Caballero Comandante de la de Guadalajara D. Felix Ita, y hallándose ya posesionado de dicho destino, lo pongo en conocimiento de los pueblos de la misma, á fin de que en lo sucesivo se entiendan con el referido Sr. de Ita, en todo lo que concierne á este instituto. Guadalajara 27 de Octubre de 1836. = Carlos Emilio.

Intendencia de esta Provincia.

La direccion general de aduanas en 18 del corriente me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 de Setiembre último comunica á esta Direccion general lo que sigue.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las repetidas reclamaciones de los pueblos, por los excesivos encabezamientos á que se los obliga por el ramo de Aguardientes á falta de arriendos; y juzgando que aquellos deben su exceso á la equivocada redaccion de la Real orden de 16 de Noviembre de 1832; conformándose con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver que desde luego se rectifique la citada Real orden, únicamente en la parte relativa al objeto que ha producido las reclamaciones mandando que desde 1.º de Enero de 1837 se verifiquen los encabezamientos de la citada renta, cuando se esté en el caso de realizarlos, por las Oficinas de Hacienda pública con presencia de los valores obtenidos, y de los datos mas próximos del consumo efectivo, conferenciando con los Capitulares, oyendo en los casos que se crea oportunos á las Diputaciones provinciales, y remitiéndose todo á esa Direccion general para que previo el correspondiente exámen le dispense su aprobacion.

La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran: comunicándola á las Oficinas de Rentas, y dándole la conveniente publicidad.

Lo que se publica en este periódico, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Guadalajara 24 de Octubre de 1836. = Andres Rubiano.

Intendencia y subdelegacion de Rentas Nacionales de la Provincia de Guadalajara.

Habiendo quedado sin subastar la venta de aguardientes y licores del partido de esta capital y los de las villas de El Casar Cifuentes Jadraque, Cogolludo, Ita, Torrelaguna, Buitrago Budia, Brihuega, Valdeolibas, y pastrana, por falta de licitadores, he dispuesto para que dicha Renta obtenga las mayores posibles ventajas, se proceda desde luego en esta subdelegacion á la subasta de la de cada pueblo con separacion como ya se ha hecho en otros años; y con este fin ha señalado los dias nueve, diez, diez y seis, diez y siete, veinte y dos y veinte y tres de Noviembre proximo en mi Despacho desde las once de la mañana de cada uno para la celebracion de dichos remates con el objeto de que los postores tengan el tiempo necesario para sustituirse de los licores que hayan de esponder en el año próximo venidero. Las justicias de los pueblos comprendidos en los doce referidos partidos, tan luego como recivan este periódico dispondrán se hagan notorios al público los dias en que han de celebrarse en esta intendencia los remates para que de este modo haya concurrencia de licitadores, y la Hacienda pública obtenga el beneficio que necesita para cubrir en parte sus muchas y perentorias atenciones. Guadalajara y Octubre veinte y ocho de mil ochocientos treinta y seis. = Andres Rubiano.

Comandancia general de esta Provincia.

El Esmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 12 del actual me dice lo que sigue:

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra en 30 de Setiembre último me dice lo siguiente.

»Esmo. Señor. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, de un oficio en que el Inspector general de caballería inserta un parte que le ha pasado el comandante del Escuadron del Departamento del Regimiento de Navarra 7.º ligero de la misma arma, establecido en Gandia, manifestando que sin embargo del buen trato que se da á los soldados que componen aquel Departamento, naturales la mayor parte de pueblos del

Reino de Valencia y procedentes del último reemplazo de cien mil hombres es bastante frecuente la desercion, á causa de que las justicias de los indicados pueblos, no solo no persiguen á los desertores, sino es que los toleran y encubren: En su vista, penetrada S. M. de los perjuicios que resultan al servicio Nacional y á la disciplina de las tropas, de no contener aquel delito, que si bien puede ser causado instigacion inocente de los padres ó parientes de los que lo cometen, pueda tambien tener su origen en las sugerencias de los enemigos de la causa de la libertad, y es de todos modos pernicioso á los principios de moral militar, que ahora mas que nunca conviene sostener con todo esfuerzo; se ha servido S. M. resolver que se recomiende á los gefes militares el mas puntual cumplimiento de cuanto está prevenido para la aprehension de desertores en la ordenanza general del ejército y posteriores reales órdenes y que se dé conocimiento de esta Real resolucion al ministerio de la Gobernacion de la Península, para que por este se prevenga lo conveniente á los gefes políticos y demas autoridades civiles con objeto de que tenga cumplido efecto por parte de cada uno de ellos cuanto está mandado sobre el particular en la citada ordenanza general del Ejército y posteriores reales órdenes; sin perjuicio de que adopten cuantas medidas les sugiera su patriótico celo é interés por el servicio nacional para que no hallen los desertores abrigo en punto alguno y se consiga evitar la repeticion de un delito de perjudicial ejemplo, y que desmembra insensiblemente la fuerza de las filas destinadas á esterminar la guerra que con tanto honor como justicia está sosteniendo la Nacion. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1836. = Antonio Seoane.

Lo que se publica en el boletin oficial de esta Provincia para noticia y puntual cumplimiento de las justicias de todos los pueblos de la misma. = Guadalajara 27 de Octubre de 1836. = Carlos Emilio.

AVISO.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Matarrubia; su dotacion consiste en ciento treinta fanegas de trigo poco mas ó menos de buena calidad, su poblacion consta de 68 vecinos. Los sujetos que deseen interesarse en él, dirijirán sus memoriales francos de porte al secretario del Ayuntamiento hasta el dia 12 de Noviembre en cuyo dia se proveerá.

IMPRESA DEL EDITOR.

